

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil veinte.

**I.** Se tienen por incorporados los actos de comunicación siguientes:

a) Memorándum marcado bajo referencia PUB-MN- 0058-2020 de fecha tres de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Jefe de la Unidad de Promoción y Publicidad de esta Autoridad Reguladora; por medio del cual informa: “*Se ha detectado que **GLAXOSMITHKLINE S.A.**, está realizando promociones por medio de vales de descuentos sin autorización de los productos: AUGMENTIN ES 600 mg - 42.9 mg/5 mL POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL POLVO PARA SUSPENSION, con número de registro F053418082004; AUGMENTIN BID 875-125 mg TABLETAS RECUBIERTAS, con número de registro: 23083; y AUGMENTIN BID 400-57 mg/5 mL POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, con número de registro F000606011999[...].*”

b) Oficio con número de referencia DNM-DN-126-2020, de la Unidad de Promoción y Publicidad de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, por medio del cual se le solicitó a **GLAXOSMITHKLINE S.A.**, la suspensión inmediata de la promoción no autorizada de los productos antes relacionados.

c) Escrito de fecha diez de marzo de dos mil veinte, enviado por la Lic. Laura Estefanía Fuentes Zaldaña, en su calidad de Profesional responsable de la sociedad GLAXOSMITHKLINE S.A.; y la Lic. María Cecilia Rodríguez de Sánchez, en su calidad de Regente de la sociedad GLAXOSMITHKLINE S.A., por medio del cual, en lo medular informan lo siguiente:

“(…) II) *Aclarar que en junio de 2019 obtuvimos autorización por parte de la institución para entregar promoción al consumidor a través de vales de descuento, con el objetivo de ayudar a los pacientes a tener acceso a su medicamento.(…) Por tanto, para ejecutar las instrucciones de suspender la entrega de promocionales y llevando a cabo un plan de acción para comunicar a los médicos, solicitamos **extensión de los 10 días hábiles** indicados en el comunicado ya que GSK realiza su promoción a través de visitas personales a los médicos 1 vez cada mes, y debido a la calendarización, capacidad del personal de ventas y los días libres de los profesionales de la salud en Semana Santa, la carta terminara de entregarse aproximadamente el 15 de abril 2020, por lo que respetuosamente solicitamos se extienda la vigencia de la promoción hasta el 30 de abril 2020, dando tiempo a los médicos y los pacientes en poder del cupón, de depletarlos.*”. Acto de comunicación, al cual adjuntó: i) oficio de autorización para el plan de beneficios a pacientes marcado bajo la referencia DNM-DE-239.2019; y ii) Comunicado con fecha de marzo de dos mil veinte, que se emite a los doctores para informar del fin de la promoción “*Cupón de descuento Augmentin*”.

**II.** Vista la anterior comunicación relacionada y considerando:

a) En consecuencia, se consultó a través de correo electrónico en fecha once de septiembre de dos mil veinte, a la Unidad de Promoción y Publicidad, si la sociedad **GLAXOSMITHKLINE S.A.**, a la fecha ha regularizado, continua o suspendido la promoción de los productos antes relacionados, la cual por el mismo medio estableció que: “(...) *no se ha evidenciado que se continúe realizando este tipo de promoción (...)*”

b) En razón de lo anterior y dado que no se ha evidenciado por parte de esta Autoridad reguladora, la continuación de la conducta antes señalada; y habiéndose verificado las acciones tomadas por la sociedad regulada las cuales se ajustan a lo requerido en el oficio con número de referencia: DNM-DN-126-2020, y transcurrido el plazo solicitado por los representantes de **GLAXOSMITHKLINE S.A.**; en aplicación del Principio de Buena Fe preceptuado en el número 9 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA–; así como en aplicación directa del Principio de Celeridad y oficiosidad que rige la actividad de la administración pública, el cual está regulado en el artículo 3 número 5 de la normativa precitada; es procedente tener cumplidos el requerimiento hecho y por tanto ordenar el archivo del presente expediente.

**III.** En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2 y 35 letra g) de la LM, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase por suspendida la promoción sin autorización, de los productos: AUGMENTIN ES 600 mg - 42.9 mg/5 mL; POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL POLVO PARA SUSPENSION, con número de registro F053418082004, AUGMENTIN BID 875-125 mg TABLETAS RECUBIERTAS, con número de registro: 23083 y AUGMENTIN BID 400-57 mg/5 mL POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL, con número de registro F000606011999.**
- b) *Archívese* el presente procedimiento.
- c) *Infórmese* a la Unidad de Registro correspondiente
- d) *Notifíquese.* -

.....  
"....."ILEGIBLE"....."PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS  
QUE LO SUSCRIBE".....  
"....."RUBRICADAS".....